



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU A SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAN PABLO LIMITADA o CONSTRUCCIONES SAN PABLO LTDA, RUT 78.863.600-8, DE LA REGIÓN DE ATACAMA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000100
FECHA: 01 ABR. 2024

VISTO:

- El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del MINVU.
- La solicitud de reinscripción presentada por el Proveedor Servicios y Construcciones San Pablo Limitada, RUT 78.863.600-8, para Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Rol 133.
- El Informe Jurídico N° 5, de fecha 28.03.2024 que indica que Servicios y Construcciones San Pablo Limitada se encuentra legalmente constituida y vigente por lo que puede actualizar su inscripción en el registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, MINVU.
- El Informe técnico N° 5 de fecha 28.03.2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- La Resolución N° 292 de fecha 13 de abril 2017, que delega facultades que indica en el jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la SEREMI MINVU Atacama.
- La Resolución TRA N°12 de fecha 29 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes presentados, individualizada en el visto b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- Inscríbase a Servicios y Construcciones San Pablo Limitada, RUT 78.863.600-8, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en Cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
- La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Atacama. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
- Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos. Anótese, publíquese y archívese.

FAG/LRC
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.

Depto. Planes y Programas N° interno 7/2024

Ley de Transparencia art. 7/g



GIANELLA REVELLO AGUIRRE
JEFA DEPTO. PLANES, PROGRAMAS Y EQUIPAMIENTO
REGIÓN DE ATACAMA